



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez  
Escribiente

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2015-00287-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues el proceso ha permanecido en la Secretaría del Despacho por más de dos años desde la última actuación (31 de octubre de 2018), por lo que se procederá a declarar la terminación de mismo por desistimiento tácito de la actuación, de conformidad con la norma citada.

Fecha: 10/12/2021  
(dd/mm/aaaa)

TOTAL REPORTE: 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPORTE GENERAL POR PROCESO  
RADICADO No. 00360400300250150026700  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

CANTIDAD: 0

VALOR:

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Levanta las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Se elabora oficio dirigido a la oficina de II PP Zona Norte, informando el desembargo del inmueble con FMI No. 01N-5049808, para lo cual requiere a la parte pasiva para que informe dirección de correo electrónico. A la fecha no hay evidencia de radicación del despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez). Para ello deberá aportar las copias correspondientes, anexando el respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

036  
AMUNERAVA

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b50d8013d81a7d7ced016f4067cf8ec6e796cc3a84c842711c40dfd21bb5ed9**

Documento generado en 28/02/2022 02:31:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**